



Poder Público - Rama Legislativa

LEY 485 DE 1998

(diciembre 21)

por medio de la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* la presente ley tiene por objeto regular la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, perteneciente al área de la salud. Con el fin de asegurar que su ejercicio se desarrolle conforme a los postulados del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, a los reglamentos que expidan las autoridades públicas, a los principios éticos, teniendo en cuenta que con ellos contribuye al mejoramiento de la salud individual y colectiva.

Artículo 2°. *Campo del ejercicio profesional.* El Regente de Farmacia es un *Tecnólogo Universitario*, perteneciente al área de la salud, cuya formación lo capacita para desarrollar tareas de apoyo y colaboración en la prestación del servicio farmacéutico: y en la gestión administrativa de los establecimientos distribuidores mayoristas y minoristas, conforme se establece en la presente ley, y en los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional.

En consecuencia, podrá ejercer como Tecnólogo en Regencia de Farmacia:

a) Quienes obtengan el título de Tecnólogo en Regencia de Farmacia o su equivalente, de conformidad con lo previsto en el artículo 9°. de la presente ley;

b) Los nacionales o extranjeros que obtengan el título de Tecnólogo en Regencia de Farmacia o su equivalente, de conformidad con los convenios sobre, equivalencia de títulos en los respectivos tratados o convenios.

Artículo 3°. *Actividades del Tecnólogo en Regencia de Farmacia.* El Tecnólogo en Regencia de Farmacia podrá desempeñar las siguientes actividades de carácter técnico:

a) Dirigir los establecimientos distribuidores minoristas de las Instituciones que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud, que ofrezcan la distribución y dispensación de los medicamentos y demás insumos de la salud en el primer nivel de atención o baja complejidad, bien sea ambulatoria u hospitalaria;

b) Dirigir el servicio farmacéutico de instituciones prestadoras de servicios de salud de baja complejidad o que se encuentren en el primer nivel de atención, bien sea ambulatoria u hospitalaria;

c) Dirigir establecimientos farmacéuticos distribuidores mayoristas de productos alopáticos, homeopáticos, veterinarios, preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, cosméticos preparados magistrales e insumos para salud;

d) Dar apoyo, bajo la dirección del Químico Farmacéutico, al desarrollo de las actividades básicas del sistema de suministro de medicamentos y demás insumos de la salud, orientados a la producción en las instituciones prestadoras de servicios de salud de segundo y tercer nivel;

e) Colaborar, bajo la dirección del Químico Farmacéutico, en el desarrollo de las actividades básicas de la prestación del servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad;

f) Las entes territoriales que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos distribuidores mayoristas y minoristas, desarrollarán dichas actividades con personal que ostente el título de Regente de Farmacia;

g) Participar en actividades de mercadeo y venta de productos farmacéuticos.

Parágrafo. El Tecnólogo en Regencia de Farmacia podrá desempeñar cualquiera de las actividades enunciadas en los literales a), b), c) del presente artículo, salvo aquellos casos en que la responsabilidad se encuentre atribuida a un Químico Farmacéutico, de conformidad con la ley.

Artículo 4°. *Docencia.* El Tecnólogo en Regencia de Farmacia podrá ejercer actividades docentes y de capacitación formal y no formal, en el campo de su especialidad, así como en las labores orientadas a la promoción y uso racional de los medicamentos.

Artículo 5°. *Requisitos para el ejercicio profesional.* Para ejercer la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar título de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, debidamente expedido por una institución de educación superior, de conformidad con la ley;

b) Estar registrado en el Consejo Nacional de Tecnólogo en Regencia de Farmacia o en la institución que haga sus veces;

c) No estar sancionado por la autoridad pública competente.

Artículo 6°. *Vigilancia y control.* la vigilancia y control del ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, le corresponde al Ministerio de Salud.

Artículo 7°. *Consejo Nacional de Tecnólogos en Regencia de Farmacia.* Créase el Consejo Nacional de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, como organismo consultivo del Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Regencia de Farmacia, que estará apoyada por la organización que determine el Gobierno Nacional.

El Consejo Nacional que se crea en el presente artículo, estará encargado del registro nacional de los Tecnólogos en Regencia de Farmacia, cuya inscripción será requisito indispensable para el ejercicio profesional y estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) delegado del Ministerio de Salud, un (1) delegado del Ministerio de Educación, un (1) delegado de las Asociaciones de Tecnólogo en Regencia de Farmacia.

Artículo 8°. *Ejercicio ilegal.* Ejercen ilegalmente la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia las personas que sin estar habilitadas legalmente la ejerzan y quienes estando habilitadas para ejercerlas se asocian con las personas que la ejerzan ilegalmente.

Artículo 9°. *Equivalencia de título.* Los títulos de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, equivalen a los títulos de Regente de Farmacia y Técnico Superior en Regencia de Farmacia expedidos por instituciones de educación superior, debidamente reconocidas en los términos de ley.

Artículo 10. *De los establecimientos distribuidores minoristas.* Los establecimientos farmacéuticos minoristas clasificados como droguerías, continuarán sujetos a las reglamentaciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de que los Tecnólogos en Regencia de Farmacia puedan asumir la dirección de dichos establecimientos.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossio.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Educación Nacional,

Germán Alberto Bula Escobar.

El Ministro de Salud,

Virgilio Galvis Ramírez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 105 DE 1998

(diciembre 24)

por la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese a la señora María del Socorro Pinzón de Triana, como Cónsul Honorario de la República Checa en Cartagena, con circunscripción en la misma ciudad y en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre, San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 106 DE 1998

(diciembre 24)

por la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Dante Fontana González, como Cónsul de la República de Venezuela en Arauca con circunscripción en la misma ciudad y en todo el departamento de Arauca.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 107 DE 1998

(diciembre 24)

por la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul General.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese a la señora Hilda Sánchez de Hernández, como Cónsul General de la República de Venezuela en Medellín con circunscripción en la misma ciudad y en los departamentos de Antioquia, Chocó y Caldas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 108 DE 1998

(diciembre 24)

por la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Bernardo Antonio Samper Samper, como Cónsul Honorario de la República de Turquía en Santa Fe de Bogotá, con circunscripción en la misma ciudad y en todo el territorio colombiano.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2857 DE 1998

(diciembre 17)

por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas del Cauca S. A. Cedelca S. A. E.S.P. para celebrar un empréstito interno con el Banco de Occidente, hasta por la suma de \$3.000.000.000 moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficios números 325047 y 333203 del 29 de mayo y 24 de septiembre de 1998, Centrales Eléctricas del Cauca S. A. Cedelca S. A. E.S.P. solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para celebrar empréstitos internos hasta por